Caso 73-22-IN
Juez sustanciador: Jorge Benavides Ordóñez

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN.-Quito D.M., 25 de junio de 2025.-VISTOS: En virtud del sorteo efectuado en sesión extraordinaria del Pleno de este Organismo el día 18 de marzo de 2025**, AVOCO CONOCIMIENTO**[1] **del caso 73-22-IN**, acción de inconstitucionalidad, presentada el 27 de noviembre de 2022 por Jorge Enrique Machado Cevallos, presidente y representante del Colegio de Notarios de Pichincha actuante ("**accionan**te"), en contra de los artículos 21, 23 y Disposición General Primera de la Resolución 185-2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura ("**CJ**"), que contiene el "Reglamento para la Evaluación del Cumplimiento de Estándares de Rendimiento de las y los Notarios a Nivel Nacional, por esta única vez, de conformidad con la Disposición Transitoria Decimocuarta del Código Orgánico de la Función Judicial", publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 126 de 15 de agosto de 2022, admitida a trámite por el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional en auto de 16 de diciembre de 2022. En virtud de lo señalado, y siendo el estado de la causa, **se DISPONE:**

1. Continúese con la sustanciación de la presente causa; y, póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso, la demanda de esta causa y el contenido de la presente providencia.

2. Incorpórese al expediente los siguientes escritos presentados:
2.1. El 18 de enero de 2023 por la directora nacional de patrocinio actuante de la Procuraduría General del Estado ("**PGE**").
2.2. El 26 de enero de 2023 por el subdirector nacional de patrocinio delegado del director general del CJ actuantes.
2.3. El 30 de julio de 2024 por Hiroshima Nathali Villalva Miranda, presidenta y representante del Colegio de Notarios de Pichincha en funciones.

3. En la sustanciación de la presente causa se dispone **notificar al accionante Colegio de Notarios de Pichincha, representado por su presidenta y representante en funciones Hiroshima Nathali Villalva Miranda; al CJ; y, a la PGE.**

4. El artículo 436 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República ("**CRE**"); y, el artículo 75, número 1, letra d) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ("**LOGJCC**"), determinan que corresponde a la Corte Constitucional resolver sobre las acciones por inconstitucionalidad actos normativos y administrativos de carácter general.

5. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional ("**RSPCCC**") se convoca a las partes procesales de esta causa y terceros que tengan interés en la misma a la **audiencia pública que se desarrollará el día 14 de julio de 2025, a las 11h00**, por vía telemática a través de la plataforma zoom. El link de acceso se remitirá oportunamente.

6. Se pone a disposición de los usuarios la herramienta tecnológica del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional ("**SACC**"), tanto para notificaciones, como para presentación de escritos, para lo cual, deberán registrarse previamente en la página:
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/appexterno/registro

7. Los usuarios que tengan inconvenientes podrán acceder al siguiente enlace que contiene el Manual de Usuario de la Plataforma SAAC:

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6ICJ3YnByb3YyMDIzIiwgdXVpZDoiNzQ2NzZjNTEtOTdkMy00MDlhLTkwNDMtMGY3MTJhODA2YzgzLnBkZiJ9

8. En caso de que los usuarios no cuenten con firma electrónica, de manera excepcional, deberán presentarlo directamente en las oficinas de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional del Ecuador (horario 08h00 hasta las 16h30) en la ciudad de Quito D.M., en la siguiente dirección: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. O, en su defecto, en la oficina regional en la ciudad de Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edificio Banco Pichincha, 6to Piso.

9. Para los fines pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos se les indica a las partes procesales que las firmas electrónicas puestas en el presente auto, tienen igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita. En consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en el presente auto. En cumplimiento de las Resoluciones 005-CCE-PLE-2020 y 007-CCE-PLE-2020 emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, este auto se notificará en los correos electrónicos señalados por las partes y en caso de imposibilidad se preferirá los casilleros constitucionales y demás mecanismos físicos al alcance del despacho.

10. Finalmente, actúe Alegría Pérez De Anda en calidad de actuaria de este despacho. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Documento firmado electrónicamente
Jorge Benavides Ordóñez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. -Quito D.M., 25 de junio de 2025.

Documento firmado electrónicamente
Alegría Pérez De Anda
ACTUARIA

[1] De conformidad con el artículo 194 numeral 3 y 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ("**LOGJCC**") y artículos 7 y 30 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional ("**RSPCCC**").

Firmado electrónicamente por:

JORGE ISAAC BENAVIDES ORDONEZ

Firmado electrónicamente por:

ALEGRIA PEREZ DE ANDA VALDEZ